

Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Secretaría General para la Administración

2024-0100

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA INSPECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado, a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto de Orden y la solicitud de informe.

El proyecto de Orden consta de cinco artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La solicitud de informe, fechada el 11 de octubre de 2024, especifica el enlace a través del cual acceder a dos documentos; se trata del proyecto de Orden, y de la *Memoria de análisis de impacto normativo* (MAIN), suscrita el 10 de octubre de 2024 por el Director General de Coordinación Universitaria de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN es abreviada, lo que se justifica en su apartado segundo.

En ella se especifica tanto que la Orden no impone cargas administrativas a la ciudadanía ni a las empresas - por afectar únicamente al personal inspector en materia universitaria-, como que no crea ningún órgano.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR				14/10/2024	
VERIFICACIÓN				PÁG. 1/3	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones:

Artículo 3. Tarjeta de identificación profesional.

1. El apartado primero establece que la tarjeta "será expedida a tal efecto por la Dirección General competente en materia de Universidades".

El precepto no contiene ninguna determinación sobre que -como parece deducirse del proyecto y de la MAIN-, la tarjeta será expedida *de oficio* por la referida Dirección General, ni *el momento o plazo* en el que tendrá lugar su expedición y entrega al personal inspector (ya se trate del personal que en el futuro pase a ocupar un puesto que le habilite para ejercer las funciones inspectoras en el ámbito universitario, ya se trate de quien actualmente ejerce estas funciones inspectoras).

En este sentido, llama la atención que la disposición final segunda prescriba que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y que, sin embargo, no exista en el proyecto ninguna disposición reguladora del plazo en el que se expedirán las tarjetas a quienes estén ejerciendo estas funciones inspectoras a la entrada en vigor de la Orden.

2. Su apartado sexto prescribe que "en el supuesto de que el personal funcionario <u>deje de prestar sus servicios como inspector</u> universitario de la Junta de Andalucía, <u>deberá comunicarlo</u> <u>a la Dirección General competente en materia de universidades (...)".</u>

Nos preguntamos en qué supuestos un inspector universitario adscrito a esta Dirección General dejará de prestar sus servicios como tal *sin que ello le conste* a la Dirección General competente en materia de universidades.

Por ello, entendemos procedente que en el supuesto de que hubiera *algún* supuesto en que la Dirección General competente en materia de universidades *pueda* ignorar que un inspector universitario ha dejado de presentar sus servicios como tal, se especifique en este precepto dicho supuesto (o supuestos), de manera que en los supuestos 'ordinarios' en que los inspectores universitarios cesen por motivos *conocidos* por la referida Dirección General -como puede ser pasar a ocupar un puesto de trabajo ajeno a las funciones de la inspección universitario; su jubilación, y otras causas similares-, la persona afectada no tendrá que comunicar nada a dicho órgano directivo central.

Cuestión distinta es que el precepto recoja que se ha de *entregar* la tarjeta de identificación profesional por parte de quien deje permanentemente de ejercer estas funciones inspectoras, independientemente de su causa.

3. El apartado tercero detalla los *datos* que contendrá la tarjeta identificativa. Hemos de advertir que, entre ellos, se incluyen datos y extremos utilizando unos términos que pueden implicar que en poco tiempo dichas tarjetas se encuentren desfasadas o con información desactualizada.

Nos referimos, entre otros, a:

a) La transcripción literal de determinaciones de diversos apartados del artículo 18 del *Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto legislativo 1/2013, de 8 de enero.*

De hecho, actualmente se encuentra en tramitación el *anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía*, texto legal que contiene la expresa e íntegra derogación del referido Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades al que se aludiría en la tarjeta (en el BOJA de 9 de octubre se ha publicado la resolución por la que se somete a información pública el anteproyecto de ley, tras haber comenzado la

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		14/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



tramitación del procedimiento para su aprobación mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de septiembre).

b) Referencia a la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades de un modo -"El Director General" de Coordinación Universitaria- que puede estar sujeto a cambios. Quizá fuera conveniente emplear otros términos más estables, como podría ser "La persona titular de la Dirección General" de Coordinación Universitaria, o "La Dirección General" de Coordinación Universitaria.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN						
FIRMA	ADO POR				14/10/2024	
VERIF	FICACIÓN				PÁG. 3/3	